

**DECLARACION DE PRINCIPIOS**

**Y**

**ESTATUTOS**

***S.T.A.U.S.***

**Sindicato de Trabajadores  
Académicos  
Universidad de Sonora**

**1986**

# I N D I C E

DECLARACION DE PRINCIPIOS .....	1
<u>CAPITULO I</u> DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION .....	4
<u>CAPITULO II</u> DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO .....	5
<u>CAPITULO III</u> DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS .....	9
<u>CAPITULO IV</u> DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS .....	16
<u>CAPITULO V</u> DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO .....	28
<u>CAPITULO VI</u> INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS .....	32
<u>CAPITULO VII</u> INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO .....	37

<u>CAPITULO VIII</u> DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO .....	42
<u>CAPITULO IX</u> DE LA COMISION DE HACIENDA .....	51
<u>CAPITULO X</u> DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION .....	53
<u>CAPITULO XI</u> DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA .....	56
<u>CAPITULO XII</u> DE LAS ELECCIONES .....	59
<u>CAPITULO XIII</u> DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO .....	64
<u>CAPITULO XIV</u> DE LAS HUELGAS .....	68
<u>CAPITULO XV</u> DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS .....	70
<u>CAPITULO XVI</u> DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO .....	72

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

- I).- Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.
- II).- Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.
- III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adopción de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.

IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las autoridades universitarias, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediación, control y dominio de diferente tipo.

V).- Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicadoras de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a éstos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de las clases trabajadoras del país.

VI).- Defendemos la autonomía universitaria, misma que concebimos no como una disgregación o separación del contexto de la sociedad, sino como capacidad de autogestión universitaria, para poner a la institución al servicio del pueblo.

VII).- Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica de la Universidad de Sonora; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad universitaria.

VIII).- Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediatista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde -- provengan; por ello, coincidimos con aquellos universitarios que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de la Universidad de Sonora en todos sus campos y niveles.

IX).- Como Sindicato, somos ajenos por completo a -- las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses.

X).- Nuestra opinión o posición política como grupo-organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestra Universidad y de la sociedad en general.

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- El 9 de Diciembre de 1976, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cuyas siglas son S.T.A.U.S.

ARTICULO 2.- El S.T.A.U.S. tiene como objetivos:

- a) Estudiar, mejorar y defender constantemente las - condiciones económicas, sociales, políticas y cul- turales de sus agremiados.
- b) Implantar en las relaciones laborales entre la -- Universidad de Sonora (Uni-Son) y sus trabajado-- res, los principios de profesionalización de la - enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la supe- ración académica.
- ✓ c) Pugnar por reformar y adicionar las divers<sup>as</sup> le-- yes y reglamentos relativos a los derechos y debe- res de los trabajadores académicos para obtener - la constante mejoría de su situación económica, - jurídica y académica.
- d) Participar en la problemática universitaria regio- nal, nacional e internacional conforme a su decla- ración de principios.
- e) Implantar la educación sindical y política de sus agremiados.

f) Establecer relaciones fraternales y solidarias -- con las demás agrupaciones y corrientes de trabajadores independientes y democráticas del país.

g) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en éstos Estatutos.

ARTICULO 3.- El domicilio social del Sindicato es la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 4.- El lema del Sindicato será:

"CIENCIA Y CULTURA"

ARTICULO 5.- La duración del S.T.A.U.S. será por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 6.- Podrán ser miembros del S.T.A.U.S. los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora, -- que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al Sindicato.



ARTICULO 7.- Para ser miembro del STAUS además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior se requiere que el solicitante:

- a) No haya incurrido en malversación de fondos en --  
contra de cualquier otra organización sindical.
- b) No haya hecho las funciones de esquirol en contra  
de cualquier otro grupo de trabajadores.
- c) No ocupe algún cargo público o privado incompatible  
con los intereses sindicales o universitarios  
a juicio del Sindicato.
- d) Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los--  
presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de --  
la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraor--  
dinarias, de las Comisiones y Consejos de Delega--  
dos y de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 8.- Para ingresar al Sindicato el aspirante de--  
berá:

- a) Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando --  
los datos que se pidan en las formas correspondien--  
tes, por conducto del Comité Ejecutivo.
- b) Acreditar con los documentos respectivos los re--  
quisitos establecidos en el Artículo 6.

ARTICULO 9.- El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo --  
con el Artículo 7, sobre la aceptación o rechazo de--  
las solicitudes de ingreso comunicando ésto por es--

crito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato a reserva de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 10.- Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por:

- a) Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad, suspendiéndose en éste último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite -- que informar por escrito al órgano del Sindicato -- que corresponda el haber aceptado el puesto.

Este Sindicato se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos.

- b) De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo referente a las sanciones.
- c) Por voluntad expresa del miembro la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.

ARTICULO 11.- Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas de investigación o docencia.

- b) Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que - le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su Estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido con la obligación de pagar puntualmente en la Tesorería del Sindicato las cuotas ordinarias y - extraordinarias.

ARTICULO 12.- Los derechos sindicales de los miembros se pierden:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito y -- aprobada por los órganos sindicales correspondientes.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad cuando se separe al trabajador académico de sus labores, si éste no acepta su separación e inicia un litigio con la Universi

dad. En éste caso el trabajador conservará su calidad de miembro del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

ARTICULO 13.- Al perderse su calidad de miembro en los términos del Artículo que antecede, automáticamente, el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece éste Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 14.- Los miembros que formen parte del poder Público, Municipal, Estatal o Federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical.

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados.

- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General o los órganos de dirección sindical.
- d) Actuar de acuerdo a la declaración de principios de nuestro organismo sindical, para lograr así el avance permanente de nuestra Universidad y de la sociedad en general.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar por todos los medios a su alcance, en el grandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros del mismo.
- g) Guardar la mayor reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección deban permanecer en el secreto.
- h) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto.
- i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a la declaración de principios.

- j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra organización sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación, y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato ante el órgano correspondiente.
- l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por éste concepto haga la Tesorería de la Universidad.
- m) En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
- n) Emitir su voto en las asambleas sindicales.
- o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical.
- p) Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que ésta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.

- q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del organismo sindical.
- r) Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.
- s) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

ARTICULO 16.- Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del S.T.A.U.S. y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto generales como delegacionales, y tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 14.

- d) Ser representados y patrocinados por los órganos del gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades docentes y de investigación, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria o de otro fuero.
- f) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, -- cuando sean establecidas por éste Estatuto.
- g) Ser apoyados por el Sindicato, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico y maestros de las universidades e institutos de instrucción superior del país.
- h) Solicitar que se convoque a Asamblea General, o en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos por éste Estatuto.
- i) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y



las autoridades universitarias.

- j) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de éste Estatuto, las irregularidades, que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Estatuto y las irregularidades en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero.
- k) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en la Universidad o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- l) Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando por estar totalmente separados de su labor docente o de investigación, no reciban ingresos por este concepto.
- m) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico y los procedimientos del organismo sindical.
- n) Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes Estatutos.

- o) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
  - p) Disfrutar plenamente la garantía de petición.
  - q) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.
  - r) Que el Sindicato no objete su promoción a un puesto de confianza.
  - s) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos.
  - t) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato.
  - u) Los miembros que pasen a la calidad de jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.
  - v) Los demás que establece expresamente este Estatuto.
- ARTICULO 17.- Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictámen de la Co

misión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosamente y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 18.- Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.
- e) Expulsión del Sindicato.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto.

ARTICULO 19.- Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que hayan prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyan a los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros del mismo y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 20.- Amonestación verbal ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros se harán acreedores a ésta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo General de Delegados o Asamblea Delegacional. Tal sanción será aplicada en el Consejo General de Delegados por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas y Acuerdos o en su caso por la Asamblea Local correspondiente, por medio del Delegado Sindical.

ARTICULO 21.- Amonestación escrita leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades - universitarias.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General, del Consejo General, de representantes y de las Asambleas Delegacionales.

ARTICULO 22.- Para aplicar la corrección disciplinaria - a que se refiere el Artículo 21, se seguirán en el - procedimiento siguiente:

Quando se tenga conocimiento de que algún o algunos- miembros del Sindicato hayan realizado algún acto -- que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, la Comisión - de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución - y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada an te el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

ARTICULO 23.- Destitución del cargo sindical aplicable a los Delegados.

Son causas que ameritan la aplicación de ésta sanción:

- a) Quienes falten tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados.
- b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere.
- c) Por no defender los derechos de sus representados.
- d) Por no realizar Asambleas en su dependencia por -- lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en -- forma extraordinaria las que sean necesarias.
- e) Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional.
- f) Las demás que determine la Asamblea Delegacional.

ARTICULO 24.- Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 23, se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que ésta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda.

ARTICULO 25.- Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

- a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- b) Abuso de su puesto.
- c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
- d) Abandono de su cargo sin causa justificada.
- e) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas del Consejo General de Delegados.

ARTICULO 26.- Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo de expulsión.

ARTICULO 27.- Suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses. Son causas que ameritan la aplicación de ésta sanción:

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y en su caso de las Asambleas Delegacionales.
- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad.

dad y unión que deben existir entre todos los agregados, conforme establece el presente Estatuto.

- c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en --  
contra de algún miembro del Sindicato.
- d) Por presentarse a colaborar con las autoridades --  
universitarias o personas contrarias al Sindicato,  
proporcionando informes que por indicación de al-  
gún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
- e) Faltar injustificadamente a las guardias en caso-  
de huelga o paro.

ARTICULO 28.- Para aplicar la sanción a que se refiere --  
el Artículo 27, se seguirá el procedimiento marcado-  
en el Artículo referente a la expulsión.

ARTICULO 29.- Son causas que ameritan la expulsión del --  
Sindicato:

- a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en  
contra de la existencia del Sindicato.
- b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, --  
los que se realicen en colusión con las autorida-  
des, con alguna organización antagónica, o con --  
cualquier persona física o moral que cause al Sin-  
dicato un perjuicio.
- c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose co-  
mo tal el presentarse a realizar labores durante-



un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga.

- d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
- e) Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato.

En los incisos d) y e) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

**ARTICULO 30.-** Para expulsar a algún miembro del Sindicato deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- 1) Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que dé el Consejo General de Delegados procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:
  - a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oírá los argumentos que aduzca en su defensa.
  - b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así

- como los que tiendan a demostrar su inocencia.
- c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que éste omita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes, para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados.
- d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.
- e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de éste hecho.
- II) La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá:

- a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola.
- b) Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la expulsión lo hará saber al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y pidiéndole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos del presente Es tatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen.
- c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo, será apelable una sola vez si existen pruebas supervenientes ante el Consejo General de Delegados.
- d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido al dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III) El Comité Ejecutivo, al recibir el dictamen, de la Comisión de Honor y Justicia procederá:

a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria -- del Sindicato en los términos establecidos en éste Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

b) A citar para que concurren a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados -- tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquél en que deberá celebrarse la Asamblea y se dejará constancia fehaciente de no haberse -- practicado.

IV) El día y hora en que debe celebrarse la Asamblea, una vez instalada en los términos de este Estatuto:

a) Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderán por sí mismos.

b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o éstos no nombraron defensor y no manifestaron que --

- se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que al o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparados. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal.

debiendo omitirse a los votos en el sentido de -- que si es de expulsarse del Sindicato al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.

- f) Recabada la votación se practicará el cómputo y -- si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado -- en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurarse la Asamblea.
- g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.
- h) Dicha resolución se notificará al o a los acusados en caso de no estar presentes.
- v) A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

## CAPITULO V

### DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTICULO 31.- El S.T.A.U.S., para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las academias, escuelas y departamentos académicos de la Universidad de Sonora y en los institutos y dependencias de investigación de la misma.

ARTICULO 32.- La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma academia, escuela, departamentos académicos, institutos o dependencias de investigación de la Universidad de Sonora. Aquellos miembros que laboren en dos o más dependencias de la Universidad se adscribirán en la dependencia en donde laboren mayor número de horas; si el número de horas de jornada de trabajo fuera igual en dos o más dependencias se adscribirán en la Delegación de su preferencia, pero sólo podrán militar en la Delegación en la que se adscriban.

ARTICULO 33.- Las Delegaciones Sindicales se consideran células del sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo.

ARTICULO 34.- Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado

los cuales serán nombrados internamente en cada academia, escuela, departamento académico e instituto de investigación de la Universidad y de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto.

ARTICULO 35.- En el Consejo General de Delegados, cada Delegación tiene derecho a un voto por cada cinco miembros o fracción que exceda de la mitad. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afin a sus intereses y trabajo académico.

ARTICULO 36.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros del Sindicato o con los representantes personales de los mismos.

ARTICULO 37.- La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y de manera Extraordinaria se reúne las veces que sean necesarias, por acuerdo del Consejo General de Delegados o por citación que hagan un mínimo del 25% de miembros activos.

ARTICULO 38.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria ejerce sus funciones:

- a) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, de Honor y Justicia y de Hacienda.



- b) Conocer, discutir, aprobar y en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, -- que deberán presentar mancomunadamente el Tesorero y la Comisión de Hacienda.
- c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, misma a la que se deben sujetar el Consejo de Delegados, el Comité -- Ejecutivo y las Comisiones Sindicales.
- d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones -- de destitución del cargo sindical para el Comité -- Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, así como resolver en definitiva sobre la expulsión de miembros.
- e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración -- de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato.
- f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y -- de las Comisiones Estatutarias.
- g) Reformar los presentes Estatutos o los que con -- posterioridad substituyeran a los presentes.
- h) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo de Delegados y al Comité Ejecutivo.

- i) Decidir en última instancia el estallido y levantamiento de los movimientos de huelga.
- j) Hacer uso de todas aquellas que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del gobierno del Sindicato.

ARTICULO 39.- La Asamblea General Extraordinaria conoce y resuelve sobre los problemas que motiven su convocatoria.

ARTICULO 40.- La Asamblea General Ordinaria es convocada cada año por el Consejo General de Delegados. Su convocatoria deberá ser lanzada con quince días de anticipación cuando menos.

La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad por el Comité Ejecutivo, o bien por un 25% de miembros activos del Sindicato. Se convocará con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del S.T.A.U.S. El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fué convocada. Una vez instalada se proseguirá a nombrar un Presidente de Debates, el cual presidirá la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorios, para todos los órganos de dirección y representación sindical y todos -

los afiliados. Los acuerdos serán válidos si son --  
 aprobados por la mayoría de los miembros activos pre-  
 sentes en Asamblea, excepto en los casos que señale-  
 el presente Estatuto.

## C A P I T U L O VI

### INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 41.- El Consejo General de Delegados se integra  
 con los Delegados de las diversas secciones sindica-  
 les de las academias, escuelas, departamentos acadé-  
 micos e institutos de investigación de la Universi-  
 dad de Sonora y los miembros del Comité Ejecutivo. --  
 Se elige cada año durante el mes de Febrero.

El Consejo General de Delegados se reúne el segundo-  
 miércoles de cada mes a sus sesiones asistirán los --  
 integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes --  
 al igual que el Comité Ejecutivo solo tiene derecho-  
 a voz.

En cada una de éstas reuniones se nombrará a un-  
 Presidente de Debates, quien presidirá la reunión.

ARTICULO 42.- El Consejo General de Delegados, es el ór-  
 gano máximo de dirección del Sindicato, después de --  
 la Asamblea General. Cumple ésta función mediante --  
 el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo.
- b) Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores de la Universidad y con otros organismos sindicales afines del país y del extranjero.
- c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato.
- d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las comisiones contractuales y sindicales.
- e) Designar las comisiones contractuales y otras oficiales del Sindicato.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones.
- g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.

- h) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones y del propio Consejo.
- i) Solicitar la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados.
- j) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros del Sindicato que por alguna de las causas señaladas en el Capítulo II, se encuentran suspendidos en sus derechos sindicales.

La solicitud de remoción a que se refiere el inciso i) del presente Artículo, se pondrá a consideración de la base del Sindicato una vez cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo correspondiente a sanciones, si es aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General de Delegados, reunidos en pleno, y cuya representatividad sea por lo menos del 51% de los afiliados en el Sindicato.

Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Ejecutivo, exponiendo los argumentos en pro y en contra de las decisiones tomadas, someterá a votación de la base la proposición del Consejo General de Delegados. La votación tendrá lugar en la fecha y lugares determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Si es aprobada la remoción, se procederá a elegir al o a los sustitutos del Comité afectados por la decisión de ser removidos.

Las elecciones del o los sustitutos para ocupar los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se realizarán por toda la base del Sindicato, en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Consejo General de Delegados. Durante el lapso de la separación del o los miembros del Comité Ejecutivo y la elección de los nuevos titulares, el Consejo General de Delegados, nombrará - sustitutos provisionales.

ARTICULO 43.- Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan los Estatutos.

ARTICULO 44.- Los Delegados Sindicales se eligen en Asamblea Interna de cada academia, escuela, departamento académico o institutos de investigación de la Universidad en la que existan mínimo 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes y en ellas se nombrará Delegado y Subdelegado que actúan como propietario y suplente respectivamente y tienen como funciones las siguientes:

- a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo General de Delegados.
- b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria de su dependencia - cuando menos una vez al mes, para examinar los --

- problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a Asamblea Delegacional Extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición de un órgano superior de dirección sindical.
- d) Llevar al Consejo General de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente.
- e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia.
- f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados.
- g) Para ser electo Delegado se requiere una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad universitaria durante el mismo tiempo anterior.

## C A P I T U L O   V I I

### INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 45.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del S.T.A.U.S. que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General y del Consejo General de Delegados, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa, universal y secreta de los miembros activos del Sindicato y lo integran diez (10) personas, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario Tesorero, un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTICULO 46.- El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos, previo



acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo cuidará de la correcta actividad de la organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firmar contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, del Consejo General de Delegados.
- b) De acuerdo con las comisiones respectivas presentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación etc.
- c) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos ante las autoridades del trabajo previa aprobación del Comité, ante cualquier tribunal del fuero común o federal.
- d) De acuerdo con las decisiones del Consejo General de Delegados emplazar a huelga a la Institución por violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, por revisión del mismo y por solidaridad.
- e) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sean necesario.
- f) Proponer al Consejo General de Delegados, la integración de Comisiones Especiales para representar

- a) a la organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero.
- g) Vigilar el cumplimiento de las Comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes.
- h) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta cada tres meses ante el Consejo General de Delegados y la base del Sindicato. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, quien supervisará las cuentas.
- i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines.
- j) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados.
- k) Nombrar a él o los asesores legales del Sindicato.

ARTICULO 47.- El Comité Ejecutivo convocará las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del Consejo General de Delegados. Las reuniones extraordinarias se citarán con 48 horas de anticipación cuando menos.

Cada tres meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión, ante el Consejo General de Delegados.

ARTICULO 48.- Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones del Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones, cada vez que sean necesarias, pero cuando menos cada quince días, el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTICULO 49.- El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto de resolver, la convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente por escrito citará a los miembros del Comité, para día y hora determinadas, pero deberá girarse, cuando menos cuarenta y ocho horas antes de aquella en que deba celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fué recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente.

ARTICULO 50.- Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las Comisiones deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

ARTICULO 51.- Los requisitos para ocupar un puesto del --  
Comité Ejecutivo son:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad --  
mayor de tres meses.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos --  
sindicales.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año in --  
mediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de dere --  
chos sindicales por un período mayor de un mes.
- e) No haber sido sancionado con destitución de su --  
cargo sindical.
- f) No haber renunciado por causas que no sean de --  
fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que  
hubiere sido electo.
- g) Los demás que establezca este Estatuto.

ARTICULO 52.- En las ausencias justificadas ante el Con --  
sejo General de Delegados de los miembros del Comité  
Ejecutivo, que no exceda de dos meses éstos serán --  
sustituídos por el que le siga en el orden estableci --  
do en el Artículo 45 de este Estatuto, quedando a --  
cargo del que se encuentre realizando la sustitución  
tanto las atribuciones del puesto que ocupa como ti --  
tular, como las que correspondan al que esté sustitui

yendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares.

ARTICULO 53.- Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto. Salvo en casos de excepción considerados así por el Consejo General de Delegados.

## C A P I T U L O VIII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 54.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
- b) Otorgar o revocar los mandatos generales o especiales que sean de su competencia.
- c) Convocar las reuniones del Consejo General de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto.
- d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo.

- e) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia.
- f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás Secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de éstos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este Estatuto y otro órgano del Sindicato.
- g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario que corresponda.
- h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Tesorería del Sindicato.
- i) Las demás que establezcan este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 55.- Son atribuciones del Secretario del Interior:

- a) De acuerdo con el Secretario General planificar -- el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo -- del Aparato Administrativo del Sindicato, sometiendo a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría y órgano que corresponda.

- c) Llevar el registro de los miembros del Sindicato-  
asentando los datos que proporcionen en su solici-  
tud de ingreso, con el sistema que se considere -  
adecuado.
- d) Controlar la estadística del Sindicato, archivo e  
inventario de los bienes del mismo.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las ofici-  
nas del Sindicato, de acuerdo con la planificación  
aprobada por el Comité Ejecutivo.
- f) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato-  
de las diversas dependencias, interviniendo para-  
la solución de los problemas organizativos que se  
produzcan.
- g) Vigilar que los Delegados sean debidamente cita--  
dos a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias-  
del Consejo General de Delegados.

ARTICULO 56.- Son atribuciones del Secretario de Trabajo  
y Conflictos.

- a) Analizar la eficacia de las estipulaciones conte-  
nidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y regla-  
mentos que el Sindicato firme con la Uni-Son y vi-  
gilar su aplicación práctica.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violacio--  
nes o incorrecta aplicación de las estipulaciones  
contractuales, según sus observaciones.

- c) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la Uni-Son, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo. Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados.
- e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que presenta en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- h) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.



ARTICULO 57.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones:

- I) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones.
- II) Establecer y mantener relaciones de intercambio - de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal académico, de las universidades del país y del extranjero.
- III) Promover y coordinar, en nombre del Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas.

ARTICULO 58.- Son atribuciones del Secretario Tesorero:

- I) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- II) Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- III) Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato.
- IV) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.

- V) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- VI) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten.
- VII) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las instituciones de crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
- VIII) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- IX) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las Comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- X) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo a cualquiera de las Comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.

- XI) Formular el proyecto del presupuesto de egresos - del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados y de la Comisión de Hacienda.
- XII) Las demás que establezca éste Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 59.- Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura:

- I) Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías y doctrinas de carácter social fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, publicaciones, etc.
- II) Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato.
- III) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto.

CLAUSULA 60.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I) Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato.
- II) Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo.

- III) Difundir en la medida de las posibilidades del -- Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronal.
- IV) Emitir con la aprobación del Consejo General de -- Delegados y del Comité Ejecutivo, del Secretario-General las informaciones de prensa, relativos a las actividades y problemas que confronte el Sindicato.
- V) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato.
- VI) Editar junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical.
- VII) Informar a los miembros del Sindicato de todos -- los asuntos de interés que se promuevan o realicen en las organizaciones afines.

ARTICULO 61.- Son atribuciones del Secretario de Previ-- sión Social:

- I) Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean conocidas como profesionales.
- II) Las demás que establezca este Estatuto y que se -- desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 62.- Son atribuciones del Secretario de Deportes:

- I) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- II) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines.
- III) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 63.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- I) Levantar las actas de las Asambleas tanto de las Ordinarias como de las Extraordinarias del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la Asamblea inmediata posterior.
- II) Llevar por separado un libro de reuniones del Consejo General de Delegados, el cual estará a disposición de los miembros que lo soliciten y uno de reuniones del Comité Ejecutivo, asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada Asamblea o reunión, debiendo considerar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto.

III) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del Sindicato, copia firmada de los -- acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno.

IV) Las demás que establezca este Estatuto y que se -- desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

## CAPITULO IX

### DE LA COMISION DE HACIENDA

**ARTICULO 64.-** La Comisión de Hacienda es el órgano fundamentalmente encargado de organizar y controlar la -- administración del patrimonio del Sindicato.

**ARTICULO 65.-** La Comisión de Hacienda se integrará con -- un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTICULO 66.-** La Comisión de Hacienda funcionará como -- cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con -- la presencia del Presidente y del Secretario o del -- Primero o el Vocal.

**ARTICULO 67.-** Las ausencias temporales de alguno de los -- miembros de la Comisión de Hacienda, que no exceda -- de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en -- su orden, así como las definitivas, mientras se eli -- ja el sustituto. Los integrantes de la Comisión de -- Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma tran -- sitoria hasta dos meses, transcurrido los cuales, se

considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir el sustituto o sustitutos.

ARTICULO 68.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos sometiéndola a la consideración del Consejo General de Delegados de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

ARTICULO 69.- Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 70.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- I) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato.
- II) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses.
- III) Analizar y en su caso aprobar o desaprobar, las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que so-

- bre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados.
- IV) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de diez mil pesos.
- V) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo.
- VI) Las demás que establezca este Estatuto, y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

## C A P I T U L O X

### DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 71.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 72.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.



ARTICULO 73.- Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 74.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

- I) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por éste Estatuto.
- II) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- III) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- IV) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncie o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato to sean expulsados del mismo.
- V) En su caso pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- VI) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto.

VII) Las demás que establece este Estatuto y que se --  
desprendan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 75.- La Comisión de vigilancia y Fiscalización--  
funcionará como cuerpo colegiado y en forma indivi--  
dual a través de cada uno de sus miembros. Actuará--  
en forma colegiada, en los procesos de investigación,  
previos a todo pedimento de aplicación de alguna co--  
rrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente--  
con la presencia del Presidente y del Secretario o --  
del Primero y del Vocal. Actuará a través de cual--  
quiera de sus miembros, en cualquier otro caso que --  
no se trate de procedimiento de investigación.

ARTICULO 76.- Las ausencias temporales de alguno de los--  
miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscaliza--  
ción que no exceda de dos meses, serán cubiertas por  
el que siga en su orden, así como las definitivas --  
mientras se elige al sustituto. Los integrantes de--  
la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente  
podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos  
meses, transcurridos los cuales se considerará como--  
ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustitu  
to.

ARTICULO 77.- Cuando se produzca la ausencia de más de --  
uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y --  
Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos  
meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos  
a la consideración del Consejo General de Delegados--  
si la ausencia es absoluta, se procederá en los mis--  
mos términos, pero los interinos únicamente durarán--  
en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

## CAPITULO XI

### DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTICULO 78.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto.

**ARTICULO 79.-** La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTICULO 80.-** Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 81.-** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- 1) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:

- a) Absolviendo al o a los acusados.
- b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente.
- II) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
- a) Absolviendo al o a los acusados.
- b) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días.
- III) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados.

IV) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de éste Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia.

ARTICULO 82.- Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que ésta proceda a convocar una Asamblea General, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

ARTICULO 83.- Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo IV de és te Estatuto.

ARTICULO 84.- La Comisión de Honor y Justicia actuará co mo cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente -- con el Presidente en funciones y otro de sus miem-- bros.

ARTICULO 85.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el que lesiga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comi-- sión de Honor y Justicia, únicamente podrán ausentar se en forma transitoria hasta por dos meses, transcu

rridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto.

ARTICULO 86.- Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en los términos del inciso e) del Artículo 42. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos.

## CAPITULO XII

### DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 87.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos cada dos años.

ARTICULO 88.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos en forma universal, directa y secreta en los términos establecidos por este Estatuto.

ARTICULO 89.- Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I) El primer día hábil del mes de Marzo de cada dos años, la Comisión Electoral nombrada previamente por el Consejo General de Delegados, lanzará la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia en la que:
  - a) Se abrirá el registro de planillas a partir de la fecha en que se lance la convocatoria concluyendo el día 10 de Marzo inclusive.
  - b) Se expresarán los requisitos establecidos para ocupar los puestos objeto de la elección.
  - c) Se señalará el lugar, el horario durante el cual se registrarán candidatos y los lugares y horarios en que estarán abiertas las urnas para recibir la votación.
- II) El registro de candidatos, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:
  - a) Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro para cada planilla, suscrita, cuando menos por treinta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado otra solicitud de registro, en favor de otra planilla.

- b) La Comisión Electoral analizará la solicitud, para ver si el candidato propuesto, llena los requisitos establecidos y si las firmas son legítimas, pudiendo investigar en caso de duda.
  - c) Hecho el análisis, la Comisión Electoral, levantará acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al candidato propuesto.
  - d) Al día siguiente de concluir el período de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados.
- III) Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el 11 de Marzo hasta un día antes de la fecha de elecciones.
- IV) La votación se hará antes de que concluya el mes de Marzo, procurando que entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y el de la votación haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente:
- a) El día señalado instalará las urnas, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas, para dar fé de que se encontrarán totalmente vacías.



- b) La Comisión Electoral, emitirá cédulas personales de votación, debidamente foliados y firmadas y selladas por la misma.
  - c) Se tendrá a la vista los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan sellados por la Comisión de Vigilancia.
  - d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación "votó", entregándole la cédula de votación.
  - e) El votante llenará la cédula y la depositará personalmente en la urna.
- V) Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fué legal, en caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión que tenga a su cargo el proceso electoral.
- VI) Una vez terminada el acta a que se refiere la Fracción anterior y resueltas las protestas que se hu

bieren presentado, se procederá a recabar los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevará a cabo el recuento de la votación y en un acta se señalarán los votos obtenidos por cada planilla.

- VII) El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones que se hicieran durante el recuento, serán entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el computo total de las urnas y la declaración final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las cuarenta y ocho horas siguientes.

**ARTICULO 90.**- Cada planilla, podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que la ausencia afecte la legalidad del proceso electoral.

**ARTICULO 91.**- La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo se realizará durante los primeros quince días del mes de Abril de cada dos años.

**ARTICULO 92.**- Las elecciones de los Delegados del Consejo General de Delegados se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el propio Consejo, y las elecciones se llevarán a cabo durante el mes de Febrero-

de cada año, con base en los siguientes criterios:

- a) Las elecciones se harán por voto universal, directo y secreto de los trabajadores sindicalizados - de cada academia, escuela, departamento académico y de los institutos de investigación científica y técnica.
- b) Las Asambleas Delegacionales requerirán de un número no menor de las dos terceras partes de los - trabajadores sindicalizados de la Delegación de - que se trate.
- c) Será declarado electo el candidato o planilla que obtenga el mayor número de votos emitidos en la - votación.

ARTICULO 93.- La toma de posesión y protesta de los Delegados al Consejo General de Delegados se realizará - los últimos días del mes de Febrero, según señale la convocatoria respectiva.

### C A P I T U L O   X I I I

#### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 94.- El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiriera - en el futuro, inmediata y directamente para el ob- jeto de su Institución y Constitución.

- b) Con los donativos y gratificaciones que puedan otorgarles.
- c) Con las aportaciones de la Uni-Son pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados.
- e) Con las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el Artículo siguiente.

ARTICULO 95.- Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del sindicato y para cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- I) Cuota Ordinaria: Una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente.
- II) Cuotas Extraordinarias: Las que fije o decrete el Consejo General de Delegados, para fines especiales.

ARTICULO 96.- Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 95 se destinarán o aplicarán exclusiva-

mente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de éstas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde.

ARTICULO 97.- Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que se aprueben estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que la Uni-Son, les descuenta de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 95, por lo que se requerirá que cada uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de éstos Estatutos quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos.

ARTICULO 98.- Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario Tesorero; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiera éste ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTICULO 99.- La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la in-

intervención de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, de acuerdo con las atribuciones que les otorgue éstos Estatutos.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario Tesorero, pero para el retiro de fondos depositados en las Instituciones de Crédito, se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario - Tesorero, en funciones.

ARTICULO 100.- Para los gastos menores se establecerá -- una caja chica, con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no excederá de \$10,000.00 ---- (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 101.- Unicamente podrá enajenarse o gravarse -- los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo del Consejo -- General de Delegados.

ARTICULO 102.- El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario Tesorero, rendirá al Consejo General de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses.

CAPITULO XIVDE LAS HUELGAS

ARTICULO 103.- En los casos de emplazamiento a huelga -- se elegirá un Comité de Huelga integrado por: un -- miembro por sección, más el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo y será éste último el -- que presida las reuniones del Comité de Huelga.

El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido.

A las Asambleas del Comité General de Huelga deberán asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Comité General de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea en que se instale.

ARTICULO 104.- En Asamblea Seccional se integrará un Comité Seccional de Huelga a más tardar ocho días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto por los miembros al Comité General de Huelga de acuerdo al Artículo anterior.

ARTICULO 105.- Para que sea válida la resolución de em--  
plazamiento a huelga se requiere que sea aprobada --  
por el 75% de la Asamblea General, excepto en los ca  
sos de huelga por solidaridad en los que se bastará--  
el 80% de los votos del Consejo General de Delegados.

ARTICULO 106.- En caso de huelga por motivo de conflicto  
laboral, ésta sólo podrá ser levantada por una Asam-  
blea General convocada especialmente para dicho efec  
to.

ARTICULO 107.- Las huelgas por solidaridad podrán ser le  
vantadas por acuerdos del 80% de los miembros del --  
Consejo General de Delegados en Asamblea del Organo-  
convocada para tal efecto.

ARTICULO 108.- El Comité General de Huelga nombrará de -  
entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de  
la cual formará parte invariablemente el Secretario-  
General, el Secretario del Interior, el Secretario -  
de Trabajo y Conflictos, un miembro de la Comisión -  
de Vigilancia y Fiscalización y tres miembros del Co  
mité General de Huelga.

ARTICULO 109.- Por el sólo hecho de acordar conforme a -  
estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los  
miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un  
día de salario para incrementar el Fondo de Resisten  
cia del Sindicato.

ARTICULO 110.- El Comité General de Huelga funcionará en  
Asamblea Permanente y designará una sede que podrá -



ser cualquiera de las secciones o el local sindical-debiéndose organizar en función de las condiciones - existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato.

ARTICULO 111.- Al levantarse la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y Comisiones - restablecerán sus funciones normales.

## C A P I T U L O   X V

### DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 112.- Estos Estatutos podrán ser reformados o - adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se - establecè en el presente Capítulo.

ARTICULO 113.- Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas - o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al - Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados:

- I) Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente.
- II) Cuando la proposición provenga de parte de algún - miembro del Sindicato, deberá estar respaldada di - cha proposición, con las firmas de cuando menos - 20 miembros más de la organización que se encuen - tren en pleno ejercicio de sus derechos sindica - les.

ARTICULO 114.- Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto -- por el Artículo anterior, procederá:

- I) A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido.
- II) Convocar al Consejo General de Delegados que:
  - a) discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
  - b) Si resulta que los representantes del Consejo General de Delegados que represente el 51% de los miembros del Sindicato, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, a partir de la fecha de la aprobación.
- III) Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo General de Delegados para que revise y -- proponga modificaciones a los Estatutos.

ARTICULO 115.- Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el -- Consejo de Delegados, si la opinión de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a -- las relevancias de las proposiciones, convocarán a -- un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones.

C A P I T U L O   X V I

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION  
DEL SINDICATO

ARTICULO 116.- El Sindicato se disolverá solamente por -  
acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 117.- En caso de disolución del Sindicato sus -  
bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que --  
determinen las dos terceras partes de los trabajado-  
res que en ese momento formen parte del Sindicato; -  
debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asam--  
blea donde se decida la disolución y nombrándose una  
Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se  
encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, de  
biendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS  
EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL DIA  
10 DE ENERO DE 1983 Y SON VIGEN  
TES A PARTIR DE ESTA FECHA.

